



**H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

**BASES PARA LICITACION DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 7, 16, (fundamento legal), 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22, 23, 24, y 25 de su Reglamento; y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, **H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán**, convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la **ADJUDICACION DIRECTA**, para la contratación de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguientes:

**Datos Generales del Concurso:**

Licitación No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Descripción de la Obra: **CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CINCO DE MAYO DE LA CABECERA MUNICIPAL**

Localidad: ZIRACUARETIRO      Municipio: ZIRACUARETIRO

**1. Definiciones aplicadas en este procedimiento de contratación:**

En estas bases de licitación, se entenderá por:

- I. **Área responsable de la contratación:** La facultada en la Dependencia o Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas;
- II. **Área responsable de la ejecución de los trabajos:** La facultada de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal para llevar la administración, control, ejecución y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de las obligaciones contractuales en relación con las obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- III. **Área requirente:** La que en la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, o bien aquella que los utilizará;
- IV. **Área técnica:** La que en la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones;
- V. **Auditoría Superior de Michoacán:** El órgano de fiscalización dependiente del Congreso del Estado de Michoacán y quien realizará sus funciones de acuerdo con la normatividad establecida;
- VI. **Avance financiero:** El porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual;
- VII. **Avance físico:** El porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el Residente de Supervisión, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido;
- VIII. **Ayuntamientos:** Los órganos de la Administración Pública Municipal en el Estado;
- IX. **Bitácora:** Documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores, e incidentes en la ejecución de la obra pública, además de ser el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos;
- X. **Cámara:** La Asociación Civil que agrupa personas físicas y morales con intereses comunes en la industria de la construcción
- XI. **Caso fortuito o fuerza mayor:** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- XII. **Comité:** El Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública y servicios relacionados;
- XIII. **Contratista:** La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma en los términos de la Ley y el presente Reglamento;
- XIV. **Coordinación:** La coordinación de Contraloría;
- XV. **Dependencias:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Dependencia Coordinadora de Sector:** La designada por el Titular del Ejecutivo Estatal para dicho fin, o la que de acuerdo a sus funciones quede establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán;
- XVII. **DEPP:** Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago;

- XVIII. Entidades:** Las mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán;
- XIX. Entidades Paramunicipales:** Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, empresas de participación municipal mayoritaria, comisiones municipales, comités municipales, patronatos municipales, juntas municipales y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Ayuntamiento;
- XX. Especificaciones generales de construcción:** El conjunto de condiciones generales que las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- XXI. Especificaciones particulares de construcción:** El conjunto de requisitos exigidos por las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales de construcción;
- XXII. Estimación:** La valuación escrita de los trabajos ejecutados en un periodo determinado de tiempo, presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;
- XXIII. Finanzas:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- XXIV. INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXV. Interesado:** La persona física o moral que reuniendo los requisitos contenidos en una convocatoria o bases de licitación publicadas por la Administración Pública del Estado o de los Municipios, se encuentre legitimado para ejercer cualquier derecho de conformidad con la Ley y/o su Reglamento;
- XXVI. Investigación de mercado:** La verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento;
- XXVII. Las Partes:** La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante y la Contratista;
- XXVIII. Ley:** La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XXIX. Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación con la finalidad de obtener la adjudicación de contrato para ejecutar obra pública o servicios relacionados con las mismas;
- XXX. Monto total devengado:** El importe a que refieren los artículos 2, 47, 59, 66 y 76 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- XXXI. Monto total ejercido:** El importe correspondiente al costo total erogado con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sin considerar el impuesto al valor agregado;
- XXXII. Normas de calidad:** Los requisitos mínimos que establecen las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados;
- XXXIII. Nota o Asiento:** Las anotaciones que se realicen en la libreta de bitácora;
- XXXIV. bras:** Las señaladas en el artículo 2 de la Ley;
- XXXV. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVI. Precio de mercado:** El precio de los materiales y equipos de instalación permanente que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el contratista y el proveedor;
- XXXVII. Presupuesto autorizado:** El que Finanzas o la Tesorería comunica a la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal para dar suficiencia presupuestal a una obra o acción;
- XXXVIII. Presupuesto Base de obra o servicio:** El recurso estimado que la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;
- XXXIX. Proyecto Arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XL. Proyecto Ejecutivo:** El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos, y de ingeniería de una obra, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos en cantidades e importes, así como las descripciones e información suficientes para que esta se pueda llevar a cabo;
- XLI. Proyecto de ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, responsivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica, hidráulica, o de cualquier otra especialidad;

- XLII. Representantes autorizados:** Aquellas personas que perteneciendo a alguna de las partes, sean designados mediante escrito por los titulares de estas para representarlos en la bitácora;
- XLIII. Residencia de Supervisión:** La facultada por las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales para llevar a cabo las funciones a que refiere el artículo 114 del presente Reglamento;
- XLIV. Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- XLV. Sector:** El agrupamiento de Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales que tengan las atribuciones y funciones para cumplir con lo señalado por los artículos 1 y 2 de la Ley y que será coordinado por la Secretaría o la Dependencia que designe el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XLVI. Servicios:** Los servicios relacionados con las obras públicas, consignados en la fracción II del artículo 2 de la Ley;
- XLVII. Sobre cerrado:** Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley;
- XLVIII. Superintendente de Construcción:** El representante del contratista ante la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal contratante con facultades necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales con perfil y grado académico de nivel licenciatura en las áreas de ingeniería civil o arquitectura;
- XLIX. Titular de la Unidad Administrativa Responsable:** El Director o Subdirector responsable de la ejecución de la obra dentro de la Dependencia o Entidad, así como sus equivalentes en los Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales; y,
- L. Tesorería:** La prevista en el Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 2. Información general:

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y de adquisición de bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPUESTAS	Fallo de licitación
MZM/DOP/AD/018/45/2020	SIN COSTO	LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020	MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 2020
Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Plazo de ejecución de los trabajos	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA Y UBICACIÓN:			Especialidad requerida para participar
MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020	22 DIAS NATURALES	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CINCO DE MAYO DE LA CABECERA MUNICIPAL			160

Nota.- Los Eventos anteriormente descritos se llevaran a cabo en la Sala de Juntas de la Direccion de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, sita en Portal Matamoros S/N, Colonia Centro, C.P. 61700, Telefono: (423) 593 05 80, Ziracuaretiro Michoacán.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en días hábiles y de 9:00 a 15:00 hrs., en las oficinas de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, ubicadas en: Portal Matamoros S/N Col. Centro, C.P. 61700, Tel. (423) 593 05 80. Una vez que el licitante haya quedado inscrito, se expedirá el recibo de entero correspondiente a la licitación para realizar el pago directamente en el área de cajas de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, ubicadas en: Portal Matamoros S/N Col. Centro, C.P. 61700, Tel. (423) 593 05 80, el pago podrá hacerse en efectivo, o a través de cheque certificado a nombre de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, expedido por institución bancaria autorizada. El pago de las bases de licitación por los interesados será requisito para participar en la misma.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: El español
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano
- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como de su Reglamento.
- Contra la resolución que contenga el fallo de licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Los escritos que elaboren los licitantes en relación al presente procedimiento, y que formen parte de la proposición o de su entrega, deberán ser dirigidos a:

C. DR. JOSÉ RODRÍGUEZ BACA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 29, 30 y 35 de su Reglamento, las personas físicas y morales que deseen participar en este procedimiento de contratación, deberán presentar sus proposiciones por escrito en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado, que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, el que se acompañará con la documentación adicional, por lo que no se aceptará el envío de proposiciones a través de medios remotos de comunicación electrónica ni paquetería.

Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria y/o las bases de licitación, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en cada uno de los documentos que forman parte de la misma. No obstante que quien presida el proceso licitatorio podrá optar por recibir la proposición en caso que determine que el documento que carece de la firma no impacta directamente en la solvencia de la proposición, quedando fuera de este supuesto el Catálogo de Conceptos, Presupuesto y Programas, los cuales invariablemente deberán estar firmados en todas sus fojas, siendo causal de desechamiento la falta de firma en cualquiera de las fojas que los integran.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en las bases de licitación.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.

En los casos en que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes en cada hoja. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

El domicilio señalado en la proposición del licitante deberá ser el mismo al que se tenga registrado en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado, y será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley y este Reglamento, en caso de que este no corresponda al registrado en el referido padrón, será causal de desechamiento de la propuesta.

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de correo electrónico y se fijará en estrados de las oficinas de la convocante.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.

Recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

### **3. Requisitos previos a la adquisición de estas bases**

#### **3.1. Solicitud de Inscripción.-**

El interesado para quedar inscrito en la licitación deberá presentar su solicitud de inscripción adjuntando la documentación que se menciona a continuación:

- 3.1.1. Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate  
En caso de que el registro se encuentre en trámite, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el interesado deberá presentar la totalidad de los documentos que dispone el artículo 14 del Reglamento de la Ley.
- 3.1.2. Manifestación de integridad bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- 3.1.3. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad respecto a no encontrarse en los supuestos del artículo 34 de la Ley; y,
- 3.1.4. Convenio de asociación debidamente protocolizado ante fedatario público para el caso de presentación de propuestas en participación como sociedad.

Una vez cumplidos los requisitos señalados y previo pago de derechos por adquisición de las bases de licitación, el interesado quedará inscrito y tendrá derecho a presentar su proposición.

### **4. Impedimentos para participar en el procedimiento**

No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente, o los que hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, comisarios o apoderados jurídicos;
- II. Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido un contrato o bien, cuando se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas; y,
- III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **5. Inicio y termino del procedimiento**

La **ADJUDICACION DIRECTA** inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento.

### **6. Aspectos que deberán observar el licitante para la presentación de la propuesta:**

La presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes

Recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión.

Es requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.

Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria y/o las bases de licitación, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

- 6.1. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en cada uno de los documentos que forman parte de la misma. No obstante que quien presida el proceso licitatorio podrá optar por recibir la proposición en caso que determine que el documento que carece de la firma no impacta directamente en la solvencia de la proposición, quedando fuera de este supuesto el Catálogo de Conceptos, Presupuesto y Programas, los cuales invariablemente deberán estar firmados en todas sus fojas, siendo causal de desechamiento la falta de firma en cualquiera de las fojas que los integran.
- 6.2. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Coordinación, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 Bis de la Ley. No se aceptará el envío de proposiciones en este procedimiento a través de medios remotos de comunicación electrónica.
- 6.3. Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en las bases de licitación.
- 6.4. En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.
- 6.5. En los casos en que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes en cada hoja. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.
- 6.6. La proposición será entregada en un solo sobre cerrado que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado, identificando en el sobre el número de la licitación, la persona física o moral que la presenta, nombre de la obra, localidad y municipio.
- 6.7. En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**7. Escritos con las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se solicitan en este procedimiento de contratación, de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en el procedimiento de contratación, son procedentes ya que se encuentran previstos en la Ley, y su Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Estatal y Municipal, por lo que la falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen. H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán verificará que los documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, para continuar con el procedimiento, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento;

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán verificará que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, para continuar con el procedimiento, sin

perjuicio del derecho de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o su Reglamento.

**8. Al formular la propuesta técnica y económica, se aceptará por el licitante, lo siguiente:**

- 8.1. El licitante deberá integrar su propuesta en original, en la forma como se indica en el punto **XXII** de las presentes bases, integrando los documentos que deberán contener las propuestas técnica y económica.
- 8.2. La proposición será entregada en un solo sobre cerrado que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado. identificando en el sobre el número de la licitación, la persona física o moral que la presenta, nombre de la obra, localidad y municipio.
- 8.3. Que la obra se llevará de acuerdo al proyecto ejecutivo consistente en: planos, especificaciones, así como los términos de referencia, lineamientos procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley, así como su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas sobre la materia que le sean aplicables, el programa de trabajo y montos mensuales de obra, los precios anotados en el catálogo de conceptos y cantidades de obra, conforme a las cláusulas del modelo de Contrato de obra, a base de precios unitarios y los requisitos establecidos en las presentes disposiciones y sus anexos.
- 8.4. Que la obra se llevará a cabo con sujeción a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como a su Reglamento, al proyecto que conjuntamente con estas bases se le entrega, a las especificaciones generales, complementarias y particulares que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán tiene en vigor, al programa mensual de erogaciones, a los precios unitarios propuestos en el catálogo de conceptos correspondientes a los análisis presentados y cantidades de obra.
- 8.5. Que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán mostrará una sola vez al interesado en participar en el procedimiento, las ubicaciones y demás datos adicionales de campo que estos consideren necesarios.
- 8.6. Que deberá tomar en consideración las condiciones climatológicas, topográficas y geológicas de la región, la disponibilidad de las áreas de trabajo; así como las vías de comunicación existentes y los horarios de trabajo; **ANALIZANDO LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL LUGAR ESPECÍFICO DONDE SE CONSTRUIRÁN LAS OBRAS**, y que su desconocimiento en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento del contrato y del programa de obra, o para solicitar modificaciones a los precios consignados en la proposición.
- 8.7. Que los datos tales como clasificación de materiales, disposición de los estratos y otras características los ha proporcionado H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán como orientación a título informativo, quedando bajo la responsabilidad de "EL LICITANTE", juzgar de todas las circunstancias dichas, de manera que si cualquiera de ellas resultare diferente en la realidad, la diferencia no justificará reclamación alguna del licitante en cuanto a los precios unitarios.
- 8.8. Que el licitante al que se le adjudique el contrato, se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un técnico permanente, que sea su representante y fungirá como Superintendente de construcción. Este técnico deberá tener suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo; tendrá obligación de conocer ampliamente LA LEY y su REGLAMENTO; el Proyecto, las Especificaciones Particulares de la obra, el Procedimiento de construcción, las Normas para Construcción de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, las especificaciones que se indiquen en el Reglamento de Construcción del Estado, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato que se celebre entre ambas partes, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo.

A su vez H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán establecerá la Residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", así mismo, la representante directa ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutará la obra.

- 8.9. Que el contrato que se adjudique con motivo de la presente licitación será sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado por lo que el importe de la remuneración que deberá cubrir H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán al contratista adjudicado se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, dentro del programa de ejecución pactado.
- 8.10. Los conceptos de trabajo, para los cuales se deberán presentar análisis de los precios unitarios, serán la totalidad de conceptos incluidos en el catálogo de conceptos.
- 8.11. Que ninguna de las diferencias que pudieran resultar en las cantidades de obra, justificará reclamación del licitante a los precios unitarios respectivos.
- 8.12. Que deberá presentar análisis de cada uno de los precios unitarios solicitados por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, estableciéndose por separado los costos directos y costos indirectos; debiendo tomar en cuenta los gastos de financiamiento y los cargos por utilidad y al determinar sus precios unitarios tomará en consideración los salarios vigentes, los precios de materiales y equipo que rigen en el lugar de la obra.
- 8.13. El modelo del contrato que se utilizará (se anexa formato).
- 8.14. Ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases, así como en la proposición presentada por el licitante, podrá ser negociada.
- 8.15. Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases.
- 8.16. Una vez presentada la proposición, no podrá ser retirada por ningún motivo, no se podrán hacer modificaciones a la misma, por parte del "LICITANTE".
- 8.17. la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes

#### **9. Responsabilidad de "El Contratista"**

El licitante al que se le adjudique el contrato, será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de obra pública, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán cargo de "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obligará a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato cumplan con la calidad de los materiales establecida en Las Normas para Construcción de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y que formarán parte del contrato que se celebre entre ambas partes y que la realización de todos y cada uno de los trabajos de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones de construcción y en apego al proyecto pactado por las partes en el contrato y a satisfacción de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán

De igual forma, "EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en Las Normas para Construcción, especificaciones particulares y los alcances del contrato, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

**10. Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.**

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán oportunamente pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo los trabajos de la obra, materia del contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de esta se requieran para su realización, en forma oportuna.

**11. Documentación adicional a la propuesta técnica y económica, que debe presentarse conjuntamente con las proposiciones.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley, las personas físicas y morales que deseen participar en este procedimiento de contratación, deberán presentar sus proposiciones por escrito en un solo sobre cerrado que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, el que se acompañará con la documentación adicional.

La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación adicional a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. La documentación distinta consiste en los escritos siguientes:

**DOCUMENTOS:**

**ADICIONAL DA 1.** ORIGINAL DEL ESCRITO EN EL QUE SEÑALE DOMICILIO Y UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

**REQUERIMIENTOS:**

- 1.- Se deberá seguir el formato que se presenta en el archivo documentos adicionales denominado adicional **DA 1**.
- 2.- Señalar domicilio con datos de calle, número(s) interior (y exterior), colonia, delegación o municipio, entidad federativa, código postal, ciudad, teléfono y un correo electrónico en caso de contar con él.
- 3.- Expresar dentro del escrito que el domicilio y correo electrónico (en caso de tenerlo) señalados servirán para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

El domicilio señalado en la proposición del licitante deberá ser el mismo al que se tenga registrado en el padrón de contratistas del gobierno del estado, y será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con la ley y este reglamento, en caso de que este no corresponda al registrado en el referido padrón, será causal de desechamiento de la propuesta.

- 4.- Anexar copia del comprobante de domicilio (legible).

**VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:**

- 1.- Se verificará que se presente el documento; en caso de no presentarse el documento adicional da 1, el servidor público responsable de la contratación solicitará que se aporte el documento, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.
- 2.- Se verificará que el escrito cuente con los datos requeridos en el punto 2 y 3, en caso de que no se establezcan los datos solicitados, el servidor público responsable de la contratación solicitará que se aporte la información, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.
- 3.- En caso de que no se adjunte el documento solicitado, el servidor público responsable de la contratación solicitará que se aporte el documento, con fundamento en lo establecida en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

**ADICIONAL DA 2.** ORIGINAL DEL ESCRITO, DE QUIEN PRETENDA SOLICITAR ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA EN EL QUE EXPRESE SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO

REQUERIMIENTOS:

- 1.- El documento deberá contener toda la información solicitada en el formato que se presenta en el archivo documentos adicionales denominado adicional **DA 2**.
- 2.- El escrito obligatoriamente deberá contener la leyenda **“bajo protesta de decir verdad”**, y mediante el mismo se señalará su interés en participar en el procedimiento, por si o en representación de un tercero, mismo que contendrá los siguientes datos:
  - Del licitante: registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y
  - Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial
- 3.- Deberán anexar copias simples de la documentación que avala lo señalado en el escrito.
- 4.- El documento invariablemente deberá ser firmado por la persona facultada que firmó la proposición o en el caso de proposición conjunta deberá ser firmada autógrafamente por cada una de las personas de la agrupación.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:

- 1.- Se verificará que se presente el documento por parte del licitante.
- 2.- Se verificará que el escrito contenga invariablemente lo señalado en el punto 2 de requerimientos incluyendo la leyenda “bajo protesta de decir verdad”.
- 3.- Se revisará que el escrito esté firmado por quien firma la propuesta o, tratándose de agrupaciones de personas, que este firmada Autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

**ADICIONAL DA 3.** ORIGINAL DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DECLARE, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY

REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá seguir el formato que se presenta en el archivo anexo denominado documentación adicional **DA 3**.
- 2.- El escrito obligatoriamente deberá contener la leyenda **“bajo protesta de decir verdad”**, declarando que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículos 34 de la Ley.
- 3.- El documento invariablemente deberá ser firmado por quien firmó la proposición o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.

**VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:**

- 1.- Se verificará que se presente el documento original por parte del licitante, (tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas o morales que forman parte de la agrupación).
- 2.- Se verificará que el escrito cuente con los datos requeridos en el punto 2, incluyendo la leyenda "bajo protesta de decir verdad".
- 3.- Se podrán efectuarán revisiones para corroborar que no se encuentren inhabilitados o impedidos para participar en base al artículo 34 de la Ley
- 4.- Se revisará que el documento venga firmado por persona facultada quien firmo la proposición o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.

**CAUSALES DE DESECHAMIENTO:**

- 1.- La omisión en la entrega de este documento; en caso de ser agrupación, que no se presente por cada una de las personas físicas o morales que forman parte de la agrupación.
- 2.- El que el escrito no contenga la leyenda "bajo protesta de decir verdad", declarando que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen el artículo 34 de la Ley
- 3.- No este integrado de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de la verificación.
- 4.- Que las personas que participan como licitantes se encuentren inhabilitados.
- 5.- Que el documento adicional **DA 3** no se presente firmado por persona facultada quien firmó la proposición o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.

**ADICIONAL DA 4.** COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) Y DE LA CONVOCATORIA CON ACTA(S) DE JUNTA(S) DE ACLARACIONES.

**REQUERIMIENTOS:**

- 1.- Se deberá presentar copia de cedula de identificación fiscal (clave de Registro Federal de Contribuyentes), que deberá ser firmados por quien firma la proposición o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.
- 2.- Se deberá presentar copia de la convocatoria (sin anexos) y de los términos de referencia si fuera el caso, así como de la(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, documentos que deberán ser firmados por quien firma la proposición.

**VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:**

- 1.- Se verificará que entregue copia de cedula de identificación fiscal (clave de Registro Federal de Contribuyentes) (legible), el cual deberá ser firmado por quien firmó la proposición; o en el caso de proposición conjunta se deberá entregar por cada una de las empresas y deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de las empresas; en caso de no anexarlo el servidor público responsable de la contratación solicitará que se aporte la información, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.
- 2.- Se verificará que entregue copia de la convocatoria (sin anexos) y de los términos de referencia si fuera el caso, de la(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones debidamente firmadas por quien firma la propuesta, de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento 2, en caso de no anexarlo el servidor público responsable de la contratación solicitará se aporte la información, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

**ADICIONAL DA 5.** COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE FIRME LA PROPOSICIÓN.

REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá presentar copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar del Instituto Federal Electoral (Instituto Nacional Electoral), Cédula Profesional o Pasaporte) en el caso de personas físicas o en el caso de personas morales y de agrupación de la persona que firma la proposición.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:

- 1.- Se verificará que se presente el documento, en caso de no presentarse el documento adicional **DA 5**, el servidor público responsable de la contratación solicitará que se aporte el documento, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

**ADICIONAL DA 6.** ORIGINAL DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL MANIFIESTEN, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.

REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá seguir el formato que se presenta en el archivo anexo denominado documentación adicional **DA 6**.
- 2.- El escrito obligatoriamente deberá contener la leyenda **“bajo protesta de decir verdad”**, y mediante el mismo se señalará que el licitante o el representante de la persona moral manifiesta que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los siguientes datos:
  - Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios;
  - Del representante legal del licitante: Datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial;
- 3.- Deberán anexar copias simples de la documentación que avala lo señalado en el escrito.
- 4.- El documento invariablemente deberá ser firmado por la persona facultada que firme la proposición, o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:

- 1.- Se verificará que se presente el documento por parte del licitante o representante legal, (tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas o morales que forman parte de la agrupación).
- 2.- Se verificará que el escrito contenga invariablemente lo señalado en el punto 2 de los requerimientos, incluyendo la leyenda **“bajo protesta de decir verdad”**.
- 3.- Se revisará que el escrito venga firmado por quien firma la propuesta, o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

### CAUSALES DE DESECHAMIENTO:

- 1.- La omisión en la entrega de este documento; en caso de ser agrupación, que no se presente por cada una de las personas físicas o morales que forman parte de la agrupación.
- 2.- No esté integrado de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de los requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- Si el documento no fue firmado por la persona quien firma la propuesta, o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.

### ADICIONAL DA 7. ORIGINAL DEL ESCRITO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.

#### REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá seguir el formato que se presenta en el archivo anexo denominado documentación adicional **DA 7**.
- 2.- El escrito obligatoriamente deberá contener la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**” y el mismo deberá contener la manifestación que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones ventajosas, con relación a los demás participantes.
- 3.- El documento invariablemente deberá ser firmado por quien firmó la proposición, o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las empresas.

#### VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:

- 1.- Se verificará que se presente el documento por parte del licitante, (tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación).
- 2.- Se verificará que el escrito contenga invariablemente lo señalado en el punto 2 de requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- Se revisará que el documento haya sido firmado por quien firma la proposición, o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

### CAUSALES DE DESECHAMIENTO

- 1.- La omisión en la entrega de este documento; en caso de ser agrupación, que no se presente por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.
- 2.- No este integrado de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- Si el documento adicional **DA 7** no fue firmado por quien firmó la proposición, o en el caso de proposición conjunta por los representantes legales de cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

### ADICIONAL DA 8. ORIGINAL DEL ESCRITO EN EL QUE EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MANIFIESTE, QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

#### REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá seguir el formato que se presenta en el archivo anexo denominado documentación adicional **DA 9**.



**H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.  
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

- 2.- El licitante deberá señalar la información solicitada en el anexo de la documentación adicional **DA 9**, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- El documento deberá ser firmado por quien firmó la proposición, o en el caso de proposición conjunta por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:

- 1.- Se verificará que se presente el documento original por parte del licitante (tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación).
- 2.- Se verificará que el escrito contenga invariablemente lo señalado en el punto 2 de requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- Se verificará que el documento sea firmado por quien firmó la proposición, o tratándose de agrupación de personas, que se presente en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

CAUSALES DE DESECHAMIENTO:

- 1.- la omisión en la entrega de este documento; en caso de ser agrupación, que no se presente por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.
- 2.- No este integrado de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- si el documento adicional **DA 9** no fue firmado por quien firmó la proposición o tratándose de agrupación de personas, que no se presente en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

**ADICIONAL DA 9.** CAPACIDAD FINANCIERA.

REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá presentar copias simples de la Documentación con la demuestre la capacidad y recursos financieros.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:

- 1.- Se verificará que se presente el documento, en caso de no presentarse el documento adicional **DA 5**, el servidor público responsable de la contratación solicitará que se aporte el documento, con fundamento en lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.
- 2.- Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
- 3.- Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones; y,
- 4.- El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

**ADICIONAL DA 10.** ORIGINAL DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL MANIFIESTEN ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.

REQUERIMIENTOS:

- 1.- Se deberá seguir el formato que se presenta en el archivo anexo denominado documentación adicional **DA 10**.

- 2.- El licitante deberá señalar la información solicitada en el anexo de la documentación adicional **DA 10**, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- El documento deberá ser firmado por quien firmó la proposición, o en el caso de proposición conjunta por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

**VERIFICACIÓN DEL REQUISITO:**

- 1.- Se verificará que se presente el documento original por parte del licitante (tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación).
- 2.- Se verificará que el escrito contenga invariablemente lo señalado en el punto 2 de requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- Se verificará que el documento sea firmado por quien firmó la proposición, o tratándose de agrupación de personas, que se presente en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

**CAUSALES DE DESECHAMIENTO:**

- 1.- la omisión en la entrega de este documento; en caso de ser agrupación, que no se presente por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.
- 2.- No este integrado de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de requerimientos, incluyendo la leyenda “**bajo protesta de decir verdad**”.
- 3.- si el documento adicional **DA 10** no fue firmado por quien firmó la proposición o tratándose de agrupación de personas, que no se presente en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los documentos adicionales **DA 3, DA 4, DA 6, DA 7, DA 9 y DA 10**.

H O N E S T I D A D Y T R A B A J O

**12. Documentos con los que se Acreditará la Experiencia y Capacidad Técnica y Financiera Requerida para participar en este Procedimiento**

Los licitantes deberán acreditar su experiencia y capacidad técnica y financiera de la forma siguiente:

**Experiencia:** Con la relación de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante, anexando el Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso.

**Experiencia y capacidad Técnica:** Con los documentos que acrediten la ejecución de obras de la misma naturaleza, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, así como el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, en el caso de haberlos celebrado; en el supuesto de que el licitante no haya formalizado contratos con las dependencias y entidades éste lo manifestará por escrito a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, “**Bajo protesta de decir verdad**”, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento.

**Capacidad Financiera:** Con las declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

En el caso de los interesados que decidan agruparse, para cumplir con la capacidad financiera requerida se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes de la agrupación, tomando en consideración si la obligación es conjunta, solidaria y/o mancomunada.

### 13. Generalidades de la Obra.

#### I. Área responsable de la contratación y ejecución:

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán

#### II. Adjudicación Directa Número:

MZM/DOP/AD/018/45/2020

#### III. Tipo:

Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.

#### IV. Carácter:

Nacional, en la cual únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

#### V. Mecanismo de Evaluación de la Solvencia:

Binario

#### VI. Idioma.

Todos los documentos relacionados con la propuesta que preparen los licitantes, así como toda la correspondencia y los comunicados relativos a ella que se realicen con H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, deberán redactarse en idioma español. Los documentos complementarios y el material impreso que proporcionen los licitantes, tales como manuales o folletos de materiales o equipo de instalación permanente, podrán estar redactados en otro idioma, a condición de que se acompañen de una traducción simple al idioma español, la que prevalecerá para los efectos de la interpretación de la propuesta.

#### VII. Moneda.

El tipo de moneda en la que deberán presentarse las proposiciones será en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

#### VIII. Inscripción.-

El interesado para quedar inscrito en el concurso deberá presentar su solicitud de inscripción adjuntando la documentación y requisitos mencionados en el punto 2 de estas bases.

**IX. Origen de los Fondos.-**

Recursos del Fondo Aportaciones para La Infraestructura Social Municipal 2020

**X. Descripción General de la Obra y Lugar en donde se llevarán a cabo los Trabajos.-**

La obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la Adjudicación directa, consistirá en **CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CINCO DE MAYO DE LA CABECERA MUNICIPAL**, para ejecutarse en la localidad de **Ziracuaretiro**, Municipio de **Ziracuaretiro**, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán proporcione.

**XI. Fechas Estimadas de Inicio y Terminación.-**

La fecha estimada para el inicio de los trabajos será el día **09 de diciembre de 2020** y la fecha de terminación será el día **30 de diciembre de 2020**.

**XII. Plazo de Ejecución de los Trabajos.-**

El plazo de ejecución de los trabajos será de **22 días naturales** contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos.

**XIII. Programa General de Ejecución de los Trabajos.-**

Los licitantes elaborarán sus programas de ejecución considerando las fechas indicadas en los puntos **2**, y **13 FRACCION XI** y con el plazo señalado en los puntos **2**, y **13 FRACCION XII** de estas bases.

Dichos programas podrán ser presentados en los formatos que para tal efecto proporciona H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán o podrán ser reproducidos, cumpliendo con cada uno de los elementos requeridos de estas bases.

**XIV. Visita al Sitio donde se Realizarán los Trabajos.-**

Para la visita al lugar de realización de los trabajos, el licitante interesado deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en el punto **2** de las presentes bases, para posteriormente trasladarse al lugar indicado.

El costo de la visita de obra corre a cargo del licitante, el cual debe nombrar a un representante, el cual obligatoriamente debe ser un profesional técnico que pueda evaluar adecuadamente el entorno en el cual se desarrollarán los trabajos.

Al inicio de la visita el servidor público responsable del acto deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan,

De la visita se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes y contener al menos: la fecha, la hora de inicio y de conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan, así como los temas tratados. La minuta deberá integrarse al expediente respectivo y una copia de la misma se enviará al Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su formalización.

La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados o sus auxiliares, así como aquéllos que autorice la convocante. Con posterioridad a la realización de la visita podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones, aunque no será obligatorio para H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán designar a un técnico que guíe la visita.

En ningún caso, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán asumirá responsabilidad, por las conclusiones que los licitantes obtengan al examinar el lugar y circunstancias antes señaladas, y en el caso de ser adjudicatario del contrato, el hecho de que no se hayan tomado en consideración las condiciones imperantes en el sitio de los trabajos no le releva de su obligación para ejecutar y concluir los trabajos en la forma y términos convenidos.

#### **XV. Junta de Aclaraciones.-**

La junta de aclaraciones a las bases de licitación, se llevará a efecto en el lugar, fecha y hora indicado en el punto 2, de las presentes bases.

El licitante deberán examinar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones que figuran en los documentos de licitación.

La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta la nueva fecha de celebración. De existir modificaciones a las condiciones de la convocatoria a la licitación éstas consignarán en la correspondiente Acta de Junta de Aclaraciones, de la cual se entregará un tanto a cada uno de los participantes en el proceso licitatorio, así mismo deberá fijarse en los estrados de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán. La asistencia a la junta de aclaraciones en las licitaciones públicas es optativa para los licitantes

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación mediante escrito o inscripción en el procedimiento correspondiente mediante la adquisición de las bases respectivas, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración, dudas o cuestionamientos en relación con la convocatoria y las bases de la licitación. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante a más tardar en la hora señalada para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, acompañadas de escrito.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción VI del artículo 39 del Reglamento de la Ley.

Si el escrito señalado no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite en calidad de observador.

Cada solicitud de aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto que se solicita aclarar; aquellas solicitudes de aclaración que no se presenten en la forma señalada podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán, a elección del licitante, de manera personal en la junta de aclaraciones en el domicilio señalado por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en las bases de la licitación para llevar a cabo dicho evento.

El acta de la junta de aclaraciones contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes, así como las respuestas de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos

En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria o las bases de licitación, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en la que se continuará con la junta de aclaraciones.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria o las bases de licitación en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del titular del área requirente y del titular del área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del área técnica o del área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades de la Coordinación o del Órgano de Control Interno Municipal según sea el caso.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria y las bases de licitación. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta de aclaraciones, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. En dicho supuesto, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

A efecto de agilizar la contestación de las solicitudes de aclaración que formulen los licitantes, las convocantes podrán determinar el formato en el que éstos deberán presentar las mismas, para agruparlas y estar en posibilidad de dar una respuesta integral que considere las dudas sobre un mismo tema y evita la repetición innecesaria. Dicho formato deberá incluirse, en su caso, en la convocatoria a la licitación.

Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación deberá publicarse, en el portal oficial y en estrados de la convocante; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde la fecha en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

### **XVI. Información Documentación y Anexos que forman parte de esta Convocatoria**

En esta convocatoria se especifican los trabajos que se licitan, el procedimiento y las condiciones contractuales, detallándose además de en este propio documento, en los siguientes documentos:

- a. Anexos: Requisitos adicionales, técnicos y económicos (Anexos AD01 AL AD10, AT1 al AT13 y AE1 al AE14 respectivamente) con formatos y guías de llenado, formatos de pólizas de fianza y de documentos distintos a la proposición técnica y económica;
- b. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, aplicables;
- c. Catálogo de conceptos;
- d. Acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones, documentos de aclaración y/o modificación que se generen durante el procedimiento de esta licitación.
- e. Formato "Verificación de la Recepción de los Documentos Solicitados", a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones
- f. Relación de planos conteniendo la identificación y/o el nombre del archivo de cada uno de ellos
- g. Modelo de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado,

Los licitantes deberán examinar todas las instrucciones, bases, formatos, condiciones, planos, croquis, aclaraciones, modelos y especificaciones que se incluyen en esta convocatoria para que no incurra en alguno de los motivos señalados en el punto **XXV** de esta convocatoria, donde se

precisan las causas por las que puede ser desechada su proposición, o en algún motivo de desechamiento señalado textualmente en cualquier otra parte de la convocatoria o de sus documentos que la integran.

#### **XVII. Modificación de las bases de la licitación.-**

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, cumpliendo con lo siguiente.

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de las bases de la licitación, se les informe por escrito y/o por los medios de comunicación remota que se establezcan en las propias bases de licitación, a todos y cada uno de los contratistas que se hayan inscrito en el concurso, de las modificaciones respectivas.

No será necesario notificar las modificaciones, cuando éstas deriven de la junta de aclaraciones, o se le haya entregado copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que adquirieron las bases de la correspondiente licitación.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, una vez iniciado el acto de apertura de proposiciones se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación respecto a las condiciones de las bases del concurso y/o a las proposiciones de los contratistas.

#### **XVIII. Prohibición de la Negociación.**

Las condiciones contenidas en esta convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas (Artículo 28 fracción IV de la Ley), sin perjuicio de que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 39 del Reglamento de la Ley.

#### **XIX. Preparación de la Proposición.**

Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria y/o las bases de licitación, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

La presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por la Dirección de Obras Públicas de Ziracuaretiro, Michoacán. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en cada uno de los documentos que forman parte de la misma. No obstante que quien presida el proceso licitatorio podrá optar por recibir la proposición en caso que determine que el documento que carece de la firma no impacta directamente en la solvencia de la proposición, quedando fuera de este supuesto el Catálogo de Conceptos, Presupuesto y Programas, los cuales invariablemente deberán estar firmados en todas sus fojas, siendo causal de desechamiento la falta de firma en cualquiera de las fojas que los integran.

En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Coordinación, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 Bis de la Ley. No se aceptará el envío de proposiciones en este procedimiento a través de medios remotos de comunicación electrónica.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en las bases de licitación.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.

En los casos en que la Dirección de Obras Públicas de Ziracuaretiro, Michoacán; así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes en cada hoja. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

La proposición será entregada en un solo sobre cerrado que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado. Identificando en el sobre el número de la licitación, la persona física o moral que la presenta, nombre de la obra, localidad y municipio.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **XX. Entrega de Proposiciones en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.**

Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria, requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, previa inscripción en la licitación de que se trate y cuando sea el caso, habiendo cubierto el costo que se fije a las bases de licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad en el caso de personas físicas, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, en la proposición y en su caso a la celebración del contrato correspondiente, se establezcan con precisión a satisfacción de las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales, las partes de los trabajos que cada persona se obliga a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por quienes en su caso se asocien.

En las licitaciones la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante un solo sobre cerrado que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las propuestas, misma que deberá integrarse con la carta compromiso de la propuesta económica. El sobre debe estar completamente cerrado, claramente identificado en su parte exterior con la clave de la licitación, objeto de los trabajos y el nombre o razón social del licitante.

La documentación adicional a la parte técnica y económica de la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga su proposición. Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios;
- b) Del representante legal del licitante: Datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial; y,

Los licitantes entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán se abstendrá de recibir toda proposición que se envíe a través de medios remotos de comunicación electrónica, por servicio postal o de mensajería.

Así mismo H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán se abstendrá de recibir toda proposición que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Después del plazo para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- c) Que la proposición no se entregue en sobre cerrado; y
- d) Cuando el sobre llegue roto

#### **XXI. Acto de presentación y apertura de las Proposiciones.-**

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en términos de Ley y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria del procedimiento, la convocante anotará en el Formato "Verificación de la Recepción de los Documentos Solicitados", a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones, referido en la fracción VII del artículo 23 del Reglamento de la Ley, los documentos entregados por el licitante, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la (Tipo de procedimiento de la licitación) en los que se solicitan;
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, la recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desecheda por incumplir la mencionada disposición legal;

- IV. Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas;
- V. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará a la Coordinación y/o Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes en que tenga conocimiento de alguna infracción. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

**VI.** Con objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.

**VII.** Se indicará que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

En el caso de contratistas extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

En el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Padrón de Contratistas no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su registro y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada;

**VIII.** No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;

**IX.** Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado los escritos siguientes:

- a) La declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículo 34 de la Ley;
- b) La declaración de integridad, a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 28 de la Ley; y,
- c) En su caso, las manifestaciones escritas a que se refieren las fracciones VII, VIII, X y XII del artículo 36 de este Reglamento; y,

Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción; y,

**X.** Los licitantes entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en el artículo 33 párrafo segundo y séptimo de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto.

También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes por escrito y/o por los medios de comunicación remota que se establezcan en las propias bases de licitación.

Cuando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción IX inciso c) del artículo 39 del Reglamento de la Ley, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.

Los participantes en el acto, rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso, así como el Programa de Ejecución de los Trabajos.

Se le entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada, la cual quedará en custodia de la convocante hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, mismas que serán devueltas a los concursantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se le retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

Se levantará el acta en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, así como el presupuesto base de la obra, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido

por el artículo 33 de la Ley; durante este periodo H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, hará el análisis detallado de las propuestas, mismo que deberá ser validado y dictaminado. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

Si no recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

Con objeto de acreditar su Existencia y personalidad Jurídica, los licitantes o sus representantes que se encuentren inscritos en el Padrón de Contratistas del Estado, no será necesario que presenten la documentación comprobatoria, bastará únicamente con la presentación de un escrito libre bajo protesta de decir verdad en el que señale el número que tenga asignado en dicho padrón.

Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los licitantes e importe total de cada proposición;
- III. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo del procedimiento; y,
- V. En su caso, hechos relevantes y manifestaciones a que haya lugar.

**XXII. Requisitos y Documentación requeridos por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, que deben cumplir las proposiciones que presenten los licitantes, consistentes en anexos técnicos y económicos, que serán objeto de evaluación.**

- La **Propuesta Técnica** de los licitantes deberá contener la siguiente documentación con los requisitos que a continuación se indican, así como los señalados en cada formato y su instructivo de llenado:

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
AT 1	COPIA SIMPLE DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL ESTADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA, O EN SU CASO COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN EFECTUADO ANTE LA SECRETARÍA
AT 2	CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO MANIFESTACIÓN DE HABER ASISTIDO A LA JUNTA DE ACLARACIONES, QUE EN SU CASO SE CELEBRE
AT 3	DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL LICITANTE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LAS RESTRICCIONES TÉCNICAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE
AT 4	CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO;
AT 5	PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTIDAS Y POR CONCEPTOS QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
AT 6	PROGRAMAS CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS O ACTIVIDADES DE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN MENSUAL PARA LOS SIGUIENTES RUBROS: <b>A.-</b> DE LA MANO DE OBRA, INDICANDO LA ESPECIALIDAD, NÚMERO REQUERIDO, ASÍ COMO LAS HORAS-HOMBRE NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS <b>B.-</b> DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, SEÑALANDO CARACTERÍSTICAS, NÚMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACIÓN; <b>C.-</b> DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE EXPRESADOS EN UNIDADES CONVENCIONALES Y VOLÚMENES REQUERIDOS.; <b>D.-</b> DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN,

	ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
AT 7	MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA O SERVICIO A REALIZAR, Y SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TÉRMINOS
AT 8	MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DEL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS; DE HABER CONSIDERADO LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN QUE LA CONVOCANTE LES HUBIERE PROPORCIONADO, ASÍ COMO DE HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE, EN SU CASO, LE PROPORCIONARÁ LA PROPIA CONVOCANTE Y EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE;
AT 9	DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MATERIALES Y DEL USO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DE LA MANO DE OBRA A UTILIZARSE
AT 10	CUANDO SE REQUIERA DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE ORIGEN EXTRANJERO DE LOS SEÑALADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL, SE DEBERÁ ENTREGAR, MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN SU PROPOSICIÓN NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN SU MODALIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DE SUBSIDIOS
AT 11	RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO, CON SU HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO; EN EL SUPUESTO DE QUE EL LICITANTE NO HAYA FORMALIZADO CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AYUNTAMIENTOS O ENTIDADES PARAMUNICIPALES ÉSTE LO MANIFIESTARÁ POR ESCRITO A LA CONVOCANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE NO SERÁ MATERIA DE EVALUACIÓN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO
AT 12	EN SU CASO, MANIFESTACIÓN ESCRITA DE LAS PARTES DE LA OBRA QUE SUBCONTRATARÁ, MATERIALES O EQUIPO QUE PRETENDA ADQUIRIR Y QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN.
AT 13	EN CASO DE ENCONTRARSE DENTRO EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 29 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY, LAS PERSONAS QUE PRESENTEN PROPOSICIONES CONJUNTAS, DEBERÁN PRESENTAR CONVENIO PRIVADO DE PARTICIPACIÓN CELEBRADO Y RATIFICADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO

- La **Propuesta Económica** de los licitantes deberá contener la siguiente documentación con los requisitos que a continuación se indican, así como los señalados en cada formato y su instructivo de llenado:

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
AE 1	LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, AGRUPADO POR LOS MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN Y SUS IMPORTES;
AE 2	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS;
AE 3	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ÉSTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS;
AE 4	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, IDENTIFICANDO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS DE CAMPO Y LOS DE OFICINAS CENTRALES;
AE 5	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO;
AE 6	UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE
AE 7	CARGOS ADICIONALES
AE 8	RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO EXISTAN INSUMOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SE DEBERÁ SEÑALAR EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE;
AE 9	ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, DETERMINADOS Y ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES, DONDE SE INCLUIRÁN LOS MATERIALES A UTILIZAR CON SUS CORRESPONDIENTES CONSUMOS Y COSTOS, Y DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS Y COSTOS;
AE 10	PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE ACUERDO A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR LA CONVOCANTE, DIVIDIDO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS, DEL TOTAL

	DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE DIAGRAMAS DE BARRAS, O BIEN, REDES DE ACTIVIDADES CON RUTA CRÍTICA;
AE 11	PROGRAMAS DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO, CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE UTILIZACIÓN, CONFORME A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR LA CONVOCANTE, PARA LOS SIGUIENTES RUBROS: A.- DE LA MANO DE OBRA. B.- DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICANDO SU TIPO Y CARACTERÍSTICAS. C.- DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE EXPRESADOS EN UNIDADES CONVENCIONALES Y VOLÚMENES REQUERIDOS. D.- DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
AE 12	CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE;
AE 13	PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS POR MONTOS MENSUALES;
AE 14	GARANTÍA DE SERIEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY Y CARTA COMPROMISO DE SU PROPOSICIÓN.

Cuando en la presente convocatoria, actas de visita al sitio de los trabajos, acta o actas de junta de aclaraciones, acta de recepción de proposiciones, fallo y acta donde se da a conocer el fallo, se haga mención del código de cualquiera de los documentos que integran la proposición (**Adicionales, Técnicos o Económicos**), se entenderá hecha la mención de su descripción y de sus anexos señalados.

### **XXIII. Evaluación de las Propuestas.-**

**Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:**

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

- III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- V. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;
- VI. H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria al procedimiento, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:
  - a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
  - b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones; y,
  - c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

VII. En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria al procedimiento

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A) Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

**I. De los programas:**

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente; y,
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

**II. De la maquinaria y equipo:**

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto del procedimiento, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán fije un procedimiento; y,
- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

**III. De los materiales:**

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; y,
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria al procedimiento; y,

**IV. De la mano de obra:**

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias

anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y,

- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B) Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II. De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto del procedimiento, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y,
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante; y,

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.

**Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:**

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada; y,
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto base elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A) Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. Del presupuesto de obra:

- a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
- b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis.
- c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley, debiendo revisar:

- a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
  - b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
  - c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
  - d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;
  - e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate; y,
  - f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley, debiendo además considerar:
- a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria en el procedimiento;
  - b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y,
  - c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley, debiendo además considerar:
- a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
  - b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y,
  - c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria al procedimiento, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;
- V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:
- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
  - b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
  - c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

- d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y,
- e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria del procedimiento;

**VI.** Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley;

**VII.** Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran; y,

**VIII.** Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

B) Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

I. Del presupuesto de la obra:

- a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;
- b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra; y,
- c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución; y,

IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

En el supuesto de que la convocante lo requiera, solicitará por escrito al licitante, se realicen las aclaraciones pertinentes o se aporte documentación o información adicional para realizar la correcta evaluación de su proposición siempre que no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, lo cual se notificará en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente.

A partir de la recepción de la solicitud, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado, en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 33 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere el artículo 58 de la Ley.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la convocante aplicará lo dispuesto en los anteriores párrafos para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los licitantes.

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto el artículo 33 de la Ley.

En caso de que no se haya previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito que realice el Área responsable de la contratación a los licitantes, a un representante de la Coordinación o Ayuntamiento, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o la falta de firma en el acta respectiva de los licitantes e invitados, invalide el acto.

### **XXIV. Fallo para la Adjudicación.-**

Al finalizar la evaluación de las proposiciones, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberán emitir un fallo en términos del artículo 33 de la Ley, el cual contendrá lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de las bases que en cada caso se incumplan;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y,
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.

En el caso de que los licitantes no asistan a la junta pública en que se dé a conocer el fallo, la convocante lo dará a conocer por los medios de comunicación electrónica que se establezcan en las bases.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Una vez determinado el fallo de la licitación y previo a la firma del contrato, la empresa ganadora tramitará por su cuenta y orden la opinión ante el Sistema de Administración Tributaria del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por la miscelánea fiscal vigente.

Cuando sea notificado el fallo, el licitante ganador podrá, bajo su responsabilidad y riesgo y con la autorización de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, iniciar los actos previos al inicio de los trabajos, tales como el movimiento de maquinaria, personal y demás insumos que considere pertinentes a efecto de agilizar el inicio de los trabajos, siempre y cuando existan las condiciones para tales efectos. Lo anterior independientemente de la fecha de firma del contrato.

**XXV. Desechamiento de Proposiciones, Cancelación, Nulidad Total y Procedimientos Desiertos.-**

Las bases de licitación deberán contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 28 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria al procedimiento que afectarían la solvencia de la proposición;
- III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;
- IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 28 fracción III, 34 y 58 de la Ley;
- V. La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere la fracciones VII, VIII, X y XII del artículo 36 del Reglamento de la Ley; y,
- VI. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y/o las bases de licitación; cuando sus precios de insumos no fuesen aceptables; o no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Cuarto de la Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley.

Si H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán realiza la cancelación de un procedimiento en términos de los párrafos anteriores, deberán notificar por escrito a los licitantes y a la Coordinación y/o Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- I. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y, en su caso, a la firma del contrato, en el supuesto de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- II. Costo de la preparación e integración de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa; el costo de los materiales de oficina utilizados; el pago por el uso del equipo de oficina y fotocopiado, y el costo por la impresión de planos; y,
- III. El costo de la emisión de garantías, sólo en el caso del licitante ganador.

Los licitantes podrán solicitar a la convocante el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la cancelación del procedimiento. Los mencionados gastos serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de sesenta días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada del licitante.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno.

Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley, se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto base elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.

En el supuesto en el que se declare desierta un procedimiento y persista la necesidad de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán de contratar con el carácter y requisitos solicitados en dicho procedimiento, se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien, optar por aplicar el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 51 de la Ley.

Cuando los requisitos o el carácter del procedimiento sean modificados con respecto a la primera convocatoria a la licitación, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de contratación.

#### **XXVI. Diferimiento del fallo.-**

Cuando por las características específicas de la obra o por la complejidad del análisis de la proposición recibida por "LA CONVOCANTE", se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el acto de presentación de proposición, se podrá diferir por una sola vez su celebración debiéndose comunicar previamente por escrito al interesado e invitados la nueva fecha que se hubiere fijado, la que en todo caso deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes, a partir de la fecha señalada originalmente.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en el artículo 33 párrafo segundo y séptimo de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto.

También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes por escrito y/o por los medios de comunicación remota que se establezcan en las propias bases de licitación.

#### **XXVII. Modelo del Contrato.**

El modelo de contrato de obra pública, que se anexa a esta convocatoria, es emitido con apego a lo previsto por la Ley y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable vigente.

En caso de discrepancia entre la convocatoria y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

#### **XXVIII. Contratación**

El contratos de obra pública sera Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado

El contrato deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley;
- XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Los procedimientos para resolución de controversias;
- XV. Causales por las que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá dar por rescindido el contrato; y,
- XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.
- XVII. Además de deberá ser respaldado con la documentación siguiente:
  - a) Programa de ejecución convenido;
  - b) Presupuesto de obra;
  - c) Planos; y,
  - d) Especificaciones generales y particulares de construcción;

El contrato deberá ser firmado en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas. El contrato deberá estipular la forma en la que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo la parte de los trabajos que ejecutará cada una, así como si quedarán obligadas en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del contrato.

La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria del procedimiento, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados, la convocante podrá modificar los señalados en la convocatoria, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación. Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley. H. Ayuntamiento de



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Ziracuaretiro, Michoacán podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

Cuando el contrato no sea firmado por el licitante ganador, procederá la adjudicación del mismo en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la ley.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato serán los que determine el Área contratante en la notificación de la adjudicación del mismo

Cuando el contrato no sea firmado por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, la solicitud y, en su caso, el pago de los gastos no recuperables se sujetará a los conceptos y plazos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 48 del Reglamento de la Ley.

### **XXIX. Subcontratación.**

En los casos en que la convocatoria a la licitación no hayan previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán

No se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos. (En este caso el licitante incluirá en su proposición el Anexo Técnico AT 12 que se le proporciona con la leyenda "NO APLICA"), el no anexar el documento en estas condiciones descritas no es causa para desechar la proposición.

### **XXX. Transferencia de derechos de cobro**

El contratista que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, la que resolverá lo procedente en un término de diez días naturales contados a partir de su presentación. En la solicitud que presente el contratista, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta al contratista de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando los contratistas requieran la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley.

### **XXXI. Penas Convencionales**

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Sin perjuicio de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley, si así se estableció en la convocatoria o en las bases de la licitación, y en la fecha de terminación; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, al tipo de contrato, a los grados de avance y a la posibilidad de establecer fechas críticas para el cumplimiento de los trabajos.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción XIX de la Ley, el importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. El contratista podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales resulta saldo a favor del contratista por concepto de retenciones económicas, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá devolver dicho saldo al contratista, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

### **XXXII. Modificaciones a los Contratos**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Para los efectos del artículo 38 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 110 del Reglamento de la Ley.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

En caso de que el contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, mediante anotación en la bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación que plenamente lo justifique dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista señalada en el párrafo anterior, emitirá el dictamen de resolución; en caso de ser procedente, el convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia o supervisión, salvo que se trate de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser ordenados, autorizados y registrados en la bitácora por el residente o supervisor.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 110 del Reglamento de la Ley.

Cuando H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el contratista elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia o supervisión en la fecha de corte más cercana.

Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
  - b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones; y,
  - c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original;
- III. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán; o,

- IV. Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia o supervisión dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, el contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y

recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá hacer la anotación correspondiente en la bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación y autorización en los términos señalados anteriormente, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, previa justificación, podrá autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se cuente con la autorización del residente o supervisor y del área encargada de los precios unitarios;
- II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios entre otros;
- III. Que el residente o supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en la bitácora, de los conceptos siguientes:
  - a) Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;
  - b) Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
  - c) Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos; y,
  - d) Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada;
- IV. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato; y,
- V. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, sin responsabilidad alguna para las partes.

Que en el caso de que exista una diferencia entre el monto estimado con respecto a lo ejecutado, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, En todos los casos se deberá anotar mensualmente en la bitácora los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate y el importe definitivo de cada precio no previsto en el catálogo de conceptos original.

Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenio; y,
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
  - a) La disponibilidad presupuestaria;
  - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
  - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y,
  - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman.

### **XXXIII. Garantías**

Para los efectos del artículo 31 de la Ley, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Una vez cumplidas las obligaciones del contratista a su satisfacción y entregada la garantía a que se refiere el artículo 46 de la Ley, procederán inmediatamente a través del/los servidores públicos facultados que firmaron el contrato, asistidos por el Residente o Supervisor de la Obra, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a efecto de que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Igual obligación tendrá H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán para la garantía correspondiente a los anticipos, cuando éstos se encuentren totalmente amortizados.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, si lleva a cabo la cancelación de garantías deberán comunicarlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada salvo que, por la naturaleza de las obras y servicios, en el contrato se haya estipulado la divisibilidad de la misma.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado.

Una vez que haya sido constituida y entregada a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán la garantía a que alude el artículo 46 de la Ley, la garantía de cumplimiento otorgada se podrá cancelar.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, el contratista deberá entregar las garantías de los anticipos para el primer ejercicio, en la fecha y lugar establecidos en el contrato o, en su defecto, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Las garantías previstas en el párrafo anterior solamente se cancelarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados.

Las garantías que se otorguen para responder por las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el contrato y son independientes a las penas convencionales a que se refiere el artículo 78 del Reglamento de la Ley.

Las garantías señaladas en el párrafo anterior, se cancelarán una vez transcurrido el plazo establecido en el contrato que como mínimo será de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refieren los párrafos anteriores, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán procederá a hacer efectiva la garantía.

Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 110 del Reglamento de la Ley.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su cancelación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos siguientes:

Los contratistas podrán otorgar las garantías a que se refiere la Ley y su Reglamento, en cualquiera de las siguientes formas.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:
  - a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
  - b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 46 de la Ley, el contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 107 del Reglamento de la Ley. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 108 del Reglamento de la Ley, el contratista presentará ante la

afianzadora una manifestación expresa y por escrito de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y,
  - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;
- II. En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá cancelar la fianza respectiva;
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá remitir dentro del plazo de 30 días naturales, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor Finanzas y de las Tesorerías Municipales; y,
- V. Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

#### **XXXIV. Garantía de seriedad de la proposición.**

La garantía de seriedad de la proposición deberá constituirse en moneda nacional, mediante la presentación de un cheque cruzado o fianza a elección del licitante por el 5% (cinco por ciento), del monto total de la oferta incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de EL H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACAN, la que subsistirá hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en caso de que el licitante que admitida su propuesta no resulte adjudicado; y hasta la fecha en que se otorgue la fianza de cumplimiento del contrato en caso de que resulte ganador. (Artículo 31 fracción I de la Ley).

#### **XXXV. Ejecución de los trabajos**

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el contrato.

Para iniciar la ejecución de los trabajos, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como Residente o Supervisor y superintendente, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el Residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

#### **XXXVI. Responsables de la Ejecución.**

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán designará al servidor público que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado

académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente o Supervisor deberá constar por escrito.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 42 y 54 Bis de la Ley, se considerará que la residencia de supervisión se encuentra ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, cuando se localice en la zona de influencia de la ejecución de los mismos en los casos en que las características, complejidad y magnitud de los trabajos haga necesario establecer la residencia de supervisión de esta manera, para lo cual H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán dejará constancia en el expediente respectivo de las justificaciones con las que se acredite dicha necesidad.

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines ni con servidores públicos con las aptitudes descritas en el primer párrafo del presente punto deberán prever, durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, las acciones necesarias para obtener el apoyo de dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales que se relacionen con la naturaleza de la obra o servicio a ejecutar y que cuenten con servidores públicos que reúnan los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo, a efecto de que éstos puedan fungir como residentes de supervisión, para lo cual deberán celebrar las bases de colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.

Las atribuciones de la residencia de supervisión serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
  - II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
  - III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley;
  - IV. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información relacionada con el contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
  - V. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
  - VI. Hacer la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de Construcción y proporcionar trazos, ubicación de obras inducidas y subterráneas, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
  - VII. Dar apertura a la bitácora en términos de lo previsto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Superintendente de Construcción. Debiendo quedar ésta quedará bajo su resguardo;
  - VIII. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, cuidando las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios.
- Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas competentes;
- IX. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, permisos y licencias, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

- X. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes;
- XI. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
  - a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
  - b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
  - c) Modificaciones autorizadas a los planos;
  - d) Registro y control de la bitácora y las minutas de las juntas de obra;
  - e) Permisos, licencias y autorizaciones;
  - f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
  - g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas; y,
  - h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- XII. Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia de construcción presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados en lo que corresponda a materiales;
- XIII. Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de Construcción para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- XIV. Vigilar que el Superintendente de Construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- XV. Revisar y autorizar las estimaciones a que se refiere el artículo 144 del Reglamento de la Ley, conjuntamente con la superintendencia de construcción, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;
- XVI. Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán para su formalización;
- XVII. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XVIII. Rendir informes con la periodicidad establecida por la convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIX. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas; para ello, la residencia de supervisión deberá considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
- XX. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto del contratista responsable de la obra;
- XXI. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

- XXII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia de construcción;
- XXIII. Elaborar, autorizar y firmar de manera conjunta con la superintendencia de construcción el finiquito de los trabajos;
- XXIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos dentro de los plazos convenidos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XXV. Presentar a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y,
- XXVI. Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el Residente de Supervisión podrá auxiliarse por una supervisión externa que será contratada, para lo cual la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Los contratos de supervisión externa con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Coordinación.

Cuando la supervisión sea realizada por terceros, deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de supervisión con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al Superintendente de Construcción y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
- III. Obtener de la residencia de supervisión la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;
- IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
  - a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
  - b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
  - c) Modificaciones autorizadas a los planos;
  - d) Registro y control de la bitácora y las minutas de las juntas de obra;
  - e) Permisos, licencias y autorizaciones;
  - f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

- g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas; y,
- h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de supervisión;
- VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al Residente de Supervisión sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
- VII. Registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;
- VIII. Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de Construcción o con la residencia de supervisión para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- IX. Vigilar que el Superintendente de Construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- X. Revisar las estimaciones a que se refiere el artículo 144 del Reglamento de la ley para efectos de que la residencia de supervisión las autorice y, conjuntamente con la superintendencia de construcción, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;
- XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia de construcción; para ello, ambas partes deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
- XII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
- XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia de construcción para la aprobación del Residente de Supervisión;
- XIV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de la empresa contratista;
- XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XVI. Coadyuvar con la residencia de supervisión para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia de construcción presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;
- XVII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y,
- XIX. Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación. Entre los documentos señalados, deberán incluirse los informes que serán presentados con la periodicidad establecida

por la convocante, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes y deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las variaciones del avance físico y financiero de la obra;
- b) Los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
- c) Las minutas de trabajo;
- d) Los cambios efectuados o por efectuar al proyecto;
- e) Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos;
- f) Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto; y,
- g) Los archivos fotográficos.

El Superintendente de Construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

El contratista estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin. El contratista deberá dar aviso al Residente de Supervisión de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

El contratista tendrá la obligación de notificar al Residente de Supervisión la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente de Supervisión cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

### **XXXVII. Bitácora de Obra**

El uso de la bitácora es obligatorio en cada una de las obras públicas y servicios que se ejecuten bajo cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo 23 de la Ley; y su elaboración, control, seguimiento y cierre se hará conforme a lo siguiente:

Los titulares de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y el representante legal de la contratista, nombrarán al Residente de Supervisión y Superintendente de Construcción respectivamente, quienes tendrán la facultad de asentar y firmar las notas en la bitácora en su representación.

Deberá utilizarse de manera individual una bitácora para cada obra ejecutada, ya sea por contrato o por administración directa. Por ningún motivo se podrá utilizar una bitácora para dos o más obras.

La bitácora en las obras y servicios relacionados con las mismas a realizarse por contrato, será un documento integrante del mismo, y por su naturaleza técnico-jurídica, se constituirá como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, será un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos.

La bitácora de obra podrá estar contenida en una o varias libretas, las cuales deberán contener la identificación de la obra y contrato.

La bitácora deberá estar debidamente encuadernada con pastas gruesas y rígidas, el número de folios dependerá de la magnitud de la obra, cada folio original deberá tener por lo menos dos copias, las cuales serán desprendibles, no así las originales.

El Residente de Supervisión responsable de la bitácora, así como el Superintendente de Construcción del contratista tendrán derecho a desprender una copia de cada asiento que se realice.

La bitácora de Obra deberá permanecer preferentemente en el lugar de los trabajos bajo la custodia y guarda del Residente de Supervisión, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio y horario previamente determinados en la misma y por ningún motivo se podrá negar el acceso a las personas autorizadas para ello.

La bitácora deberá de ser abierta desde la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato y será parte integrante del mismo.

La bitácora se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al Residente de Supervisión y al Superintendente de Construcción, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora.

Las partes deberán establecer con claridad, las condiciones generales para el uso de la bitácora, asentando el lugar y horario donde estará disponible, el horario para realizar asientos, plazos de aceptación automática de las notas, y de ser el caso, las personas que además de los responsables tendrán acceso a la misma, para regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las modificaciones realizadas a los alcances de los contratos, las ampliaciones o reducciones de los mismos, las suspensiones y los diferimientos.

Dentro del supuesto de aceptación automática de notas a que hace referencia el párrafo anterior, no quedarán comprendidas aquellas solicitudes de la superintendencia de construcción, para realizar trabajos o volúmenes distintos a los considerados en catálogo de conceptos contratados y/o cambios a las especificaciones de los mismos.

Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;
- II. Las personas facultadas para firmar en la bitácora, serán las únicas que puedan realizar notas en la misma;
- III. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;

- IV. Las notas o asientos deberán ser plasmadas con un texto claro, preciso y conciso, con tinta indeleble, preferentemente de color azul o negro, letra de molde legible y sin abreviaturas, que describa completamente la situación presentada por cualquiera de las partes;
- V. Las situaciones relevantes que se susciten en el transcurso de la ejecución de las obras o servicios serán plasmadas mediante asientos o notas de bitácora en la libreta correspondiente;
- VI. La frecuencia de asientos, estará dada por las situaciones que se presenten durante la ejecución de los trabajos y de acuerdo a la magnitud y relevancia de la obra;
- VII. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- VIII. Si por la magnitud del asunto se requiere de mayor amplitud en la descripción de la nota, el Residente de Supervisión o el Superintendente de Construcción, lo deberán realizar mediante oficio o notificación por separado, y en la bitácora únicamente indicar de manera breve el asunto y citar la notificación formulada por escrito anexo;
- IX. La descripción que se haga de cualquier asunto, deberá contar con los elementos de respaldo suficiente de lo que se está asentando;
- X. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- XI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;
- XII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- XIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- XIV. nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- XV. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- XVI. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- XVII. El Residente de Supervisión y el Superintendente de Construcción, deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,
- XVIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias, y el cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

Las notas que sean asentadas en la bitácora, se clasificarán de la manera siguiente, debiendo precisarse al inicio de cada nota, el tipo del que se trate:

- I. Por parte de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, las notas se clasificarán en:
  - a) Notas de orden. Se le indicará al contratista acciones precisas que debe realizar;

- b) Notas de autorización. Se le comunicará al contratista que alguna solicitud formulada por él es aceptada; y,
- c) Certificación. Se hará constar la ejecución de tareas por parte de la contratista.

II. Por parte de la contratista las notas podrán ser de:

- a) Solicitud. Se requerirá a la supervisión autorización para modificar cualquier condición establecida en el contrato y sus anexos respectivos;
- b) Inconformidad. Se manifestará no estar de acuerdo con alguna orden dada por parte de la supervisión; y,
- c) Constancia o información. Es un asiento explicativo de un hecho relacionado al proceso de ejecución de la obra.

El llenado de la bitácora, se realizará de acuerdo a las condiciones y necesidades específicas de cada obra y con la periodicidad que amerite el caso, efectuándose los registros con toda oportunidad.

Para el llenado de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. La descripción del asunto deberá realizarse mediante una nota sencilla y precisa;
- II. El lugar de la obra o servicio deberá identificarse con absoluta claridad y precisión, así como la ubicación exacta del lugar de que se hable;
- III. En el caso que se presente un problema deberá señalarse la causa que lo originó;
- IV. La solución al problema deberá anotarse con absoluta claridad, señalando las medidas que habrán de implementarse;
- V. Las medidas de carácter preventivo que tendrán que adoptarse a efecto de que no se repita el problema deberán consignarse de manera puntual;
- VI. El plazo concedido para corregir el problema presentado deberá establecerse con precisión;
- VII. Deberá señalarse con claridad quién es el responsable de la problemática presentada;
- VIII. El costo que tendrá la solución al problema presentado deberá estar debidamente asentado; de no ser posible determinar el costo, se asentarán los elementos que intervienen en su corrección, tales como maquinaria, equipo, materiales y mano de obra;
- IX. De ser el caso, el representante de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán asentará la sanción que conforme al contrato celebrado y a la normatividad aplicable proceda; y,
- X. Las notas deberán ser asentadas con toda oportunidad en tiempo y forma durante la ejecución de los trabajos;

Cuando los trabajos motivo del contrato hayan sido concluidos, se procederá a cerrar la bitácora, verificando que todos los asuntos asentados hayan sido atendidos y resueltos, no deberá existir alguno de ellos en seguimiento.

Mediante una última nota, se establecerá que los trabajos han concluido, con lo cual se termina el periodo de vigencia para realizar anotaciones en la bitácora. Además de dejar constancia que todos los asuntos fueron totalmente atendidos.

Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.

Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

- I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:
  - a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;
  - b) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
  - c) La autorización de estimaciones;
  - d) La aprobación de ajuste de costos;
  - e) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
  - f) La autorización de convenios modificatorios;
  - g) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
  - h) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión;
  - i) Las suspensiones de trabajos;

- j) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
  - k) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido;
  - l) La terminación de los trabajos;
  - m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
  - n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
  - o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,
  - p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.
- II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:
- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
  - b) La solicitud de aprobación de estimaciones;
  - c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;
  - d) La solicitud de ajuste de costos;
  - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
  - f) La solicitud de convenios modificatorios; y,
  - g) El aviso de terminación de los trabajos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

#### **XXXVIII. Forma de Pago**

Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria, bases de licitación y en el contrato.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá establecer en el contrato el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

Las estimaciones de trabajos ejecutados deberán ser presentadas por la superintendencia de construcción a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora al día siguiente de la fecha que se establezca como de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa anual que establece el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley. Dichos gastos empezarán a generarse concluido el plazo de diez días hábiles a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de la misma al contratista.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley.

En caso de que las facturas entregadas por los contratistas para su pago presenten errores o deficiencias, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y mediante nota de bitácora al contratista, las deficiencias que deberá corregir.

El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fechas presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán considerará la posibilidad de utilizar medios de comunicación electrónica para la presentación y autorización de las estimaciones con base en las cuales se realice el pago a los contratistas, siempre que cuenten con los sistemas electrónicos que definan H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, debiendo invariablemente consignarlo en bitácora.

Si la H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán esta en posibilidad de realizar el pago a contratistas por medios electrónicos, de conformidad con el párrafo anterior, deberán dar al contratista la opción de recibirlos por dichos medios.

En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que aluden los artículos 39 y 40 de la Ley; y,
- IV. De los ajustes de costos.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por la residencia de supervisión por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; y,
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

En los contratos bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley.

En todos los casos, el Residente de Supervisión deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

En los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de la Ley y de acuerdo a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá solicitar en la convocatoria, las bases de licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, según corresponda, que los participantes establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas críticas deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el participante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

El pago de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones de gastos no recuperables autorizados debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables en términos de este artículo, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad.

### **XXXIX. Anticipos**

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, tomará como base la asignación presupuestal que resulte para cada obra pública y aplicar en su caso, el porcentaje por concepto de anticipo.

El otorgamiento de dichos anticipos se deberá pactar en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para el inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo, mismo que se entregará a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida. El contratista en su proposición deberá considerar para el análisis del financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos;
- II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para el gasto de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, la contratante podrá otorgar hasta un 10 por ciento de la asignación presupuestaria aprobada en el primer ejercicio para el contrato;

- III. Para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se podrá otorgar, también del anticipo para inicio de los trabajos hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesario la autorización escrita del titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán o de la persona en quien éste haya delegado por escrito tal facultad;
- IV. En las convocatorias y en las invitaciones para presentar proposiciones para la adjudicación de contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos;
- V. El otorgamiento de anticipos para el convenio o los convenios adicionales que se celebren en los términos de la Ley, quedará a criterio de la contratante, tomando en consideración el importe del mismo. No se concederán anticipos para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato o convenios de cualquier otro tipo que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.
- VI. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final;
- VII. El importe del o los ajustes de costos resultantes durante la vigencia del contrato, deberá afectarse con un porcentaje igual de amortización al de los anticipos concedidos; y,
- VIII. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la documentación relativa, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la resolución, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en las bases de licitación al monto total de la proposición, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme a lo presente, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en las bases de licitación y en el contrato. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Área responsable de la ejecución de los trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Cuando las condiciones de los trabajos requieran que se otorgue un anticipo superior al cincuenta por ciento de la asignación presupuestal aprobada para el contrato, el área responsable de la contratación deberá informar al Órgano de Control interno, previamente a la entrega del anticipo, señalando las razones que lo sustenten.

El diferimiento del programa de ejecución convenido a que se refiere el último párrafo del artículo 37 de la Ley, sólo procederá cuando exista atraso en la entrega del anticipo que se pactó realizar en una sola exhibición o, cuando se hubiere pactado su entrega en varias parcialidades, exista atraso en la entrega de la primera parcialidad.

El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción II del artículo 31 de la Ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato y conforme al programa a que se refiere el párrafo tercero del artículo 153 del Reglamento de la Ley, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán no podrá exigirle cargo alguno, salvo en el supuesto de que la contratista no reintegre el saldo por amortizar en el plazo de diez días naturales contados a partir de la conclusión de los trabajos, o de la notificación de la resolución de la rescisión o terminación anticipada del contrato, en cuyo caso se aplicarán los cargos con base en la tasa anual determinada en el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley.

Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III inciso a) de lo presente;
- II. Cuando respecto de los contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos; y,
- III. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará:
    1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.
    2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al mencionado programa.
    3. Cuando por causas no imputables al contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa.
  - b) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

## **XL. Suspensión de la Obra**

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público designado por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán lo notificará al contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

El contratista podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la fracción I del artículo 40 de la Ley y que se generen durante la suspensión. La solicitud del contratista deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de estimaciones estipuladas en el contrato.

Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables a que se refiere la fracción I del artículo 40 de la Ley se limitará a lo siguiente:

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;

- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;
- III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.
- IV. Los costos indirectos que se considerarán son los previstos en el artículo 209 del Reglamento de la Ley, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate; y,
- V. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere lo presente se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En el caso de los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el Capítulo Noveno del Título Tercero del Reglamento de la Ley, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

En todos los casos de suspensión de los trabajos H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del Residente de Supervisión y del Superintendente de Construcción, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 39 de la Ley;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- VII. acciones que seguirá H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que originan la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y,
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 38 de la Ley, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica dentro de la obra durante la suspensión; y,

- III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes, siempre y cuando hubiera sido ordenado por la residencia de supervisión en el acta circunstanciada correspondiente.

#### **XLI. Recepción de los Trabajos**

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude los párrafos anteriores no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

En la fecha señalada, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- IV. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el párrafo anterior.

#### **XLII. Finiquito y Terminación del Contrato**

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere lo anterior podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, en caso de que no sea factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 42 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y,
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

### **XLIII. Ajuste de Costos**

El ajuste de costos directos deberá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.

Los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente.

La autorización del ajuste de costos será en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el INEGI, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó.

Para los efectos del primer párrafo del artículo 44 de la Ley y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, considerando que el mes de origen para su cálculo será el correspondiente al del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, previa justificación, autorizarán el factor referido en el párrafo anterior, mismo que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado en el artículo 173 del Reglamento de la Ley los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el INEGI o, en su caso, los índices calculados por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, conforme a los precios que investiguen, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Ley.

El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los que determina el INEGI señalados en el párrafo anterior, o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Se considerarán como publicaciones especializadas nacionales a las determinadas por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México, INEGI o la instancia facultada para ello;

- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados conforme al siguiente:

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad

originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición;

- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos;
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y,
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

En el procedimiento para la determinación de los ajustes de costos previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

El ajuste de costos se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/ actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México.

#### **XLIV. Terminación Anticipada del Contrato**

La terminación anticipada de los contratos procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- III. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad administrativa competente, o por resolución de autoridad judicial competente;
- IV. Sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,
- V. Cuando existan causas justificables que impidan el inicio, continuación o entrega de los trabajos.

Una vez identificadas las causas que den origen a la terminación anticipada del contrato, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, deberán emitir y suscribir el dictamen técnico correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la identificación de dichas causas, detallando las mismas, a fin de justificar el inicio del procedimiento de terminación anticipada, anexando los soportes documentales correspondientes.

Emitido el dictamen que justifique el inicio de la terminación anticipada, se procederá a citar al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes, en el lugar que determine H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a efecto de elaborar el acta circunstanciada de terminación anticipada, la que se elaborará y suscribirá con o sin la comparecencia del contratista.

El acta circunstanciada de terminación anticipada, deberá ser suscrita por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, y en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión y del Superintendente de Construcción o representante legal de la empresa contratista, en caso de que acudiera;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta el momento previo a que quede firme la terminación anticipada del contrato;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente; y,
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos.

El acta circunstanciada de terminación anticipada, deberá remitirse al área jurídica y/o a quien determine el titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, dentro de los tres días hábiles siguientes de sus suscripción, a efecto de que se proceda a emitir un acuerdo con el que se declare firme la terminación anticipada del contrato, el cual será suscrito por el titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y del o los funcionarios que de acuerdo a sus facultades estén obligados para ello, mismo que deberá notificarse al contratista, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El acuerdo que declare firme la terminación anticipada del contrato, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se suscribe;
- II. Que esté fundado y motivado;
- III. Deberá indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del o los servidores públicos correspondientes;
- IV. Número de contrato, nombre de la obra, importe contractual, periodo de ejecución, nombre del contratista, relación de convenios celebrados, identificación de fianzas para afectar; y,
- V. Descripción pormenorizada de las causas que motivaron la terminación anticipada del contrato.

Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, se deberá notificar al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse al contratista, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

Para la elaboración del finiquito, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo Séptimo y artículos 236 al 241 del Reglamento de la Ley.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
  - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán,
  - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y,
  - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y,
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

En todos los casos el contratista deberá acreditar lo anterior mediante la documentación comprobatoria suficiente y fehaciente.

Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, se procederá a requerir al contratista el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

En caso de que el contratista sea omiso al requerimiento señalado en el artículo anterior, se procederá a tramitar la afectación de fianzas.

**XLV. Rescisión Administrativa del Contrato**

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, antes de optar por iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo, a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre que no implique variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 39 de la Ley, cuando el contratista incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y al Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.  
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán para la ejecución de los trabajos; y,
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

A fin de privilegiar la ejecución de la obra, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, a través de la Residencia de supervisión, conminará al contratista a fin de que en un término de tres días hábiles remita por escrito el compromiso para llevar a cabo la ejecución de los trabajos y la

forma en que revertirá su atraso, presentando la reprogramación correspondiente, en la cual deberá fijar la fecha de reinicio de los trabajos, misma que no deberá ser posterior a los tres días naturales siguientes.

En caso de que hayan transcurrido los términos señalados en el párrafo anterior, sin que se hubieren iniciado los trabajos por parte del contratista, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, procederán a emitir y suscribir un dictamen de inicio formal de rescisión administrativa del contrato, detallando las causas de incumplimiento, mismo que estará soportado con las notas de bitácora y la documentación técnica necesaria para acreditar el incumplimiento del contratista.

Una vez formalizado el dictamen que justifique el inicio de rescisión, deberá remitirse al área jurídica y/o a quien determine el titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que se proceda a emitir un acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, el cual será suscrito por el titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y el titular de la unidad administrativa responsable, mismo que deberá notificarse al contratista, dentro de los diez días hábiles siguientes.

El acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se suscribe;
- II. Que esté fundado y motivado;
- III. Deberá indicar la autoridad de la que emane y contener la firma del titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y el titular de la unidad administrativa responsable;
- IV. Número de contrato, nombre de la obra, importe contractual, periodo de ejecución, nombre del contratista, relación de convenios celebrados, identificación de fianzas a afectar;
- V. Descripción pormenorizada de las causas que motivaron el origen del procedimiento de rescisión, relacionando las así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las constancias que acrediten que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán privilegió la ejecución de los trabajos; y,
- VII. Señalar lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta circunstanciada y toma de posesión de la obra, la cual, no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación.

El acta circunstanciada de la rescisión se elaborará, con o sin la comparecencia del contratista, en la que se detallará el estado en que se encuentre la obra, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión y del Superintendente de Construcción, este último en caso de comparecer;
- III. Número de contrato, nombre de la obra, importe contractual, periodo de ejecución, nombre del contratista, relación de convenios celebrados, identificación de fianzas para afectar;
- IV. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquellos pendientes de autorización;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, que comprende el avance físico y financiero porcentual de la obra, reflejando el retraso porcentual en la ejecución de la misma con respecto del programa vigente;
- VII. Relación de materiales que se encuentren en el lugar de la ejecución de la obra;
- VIII. Relación de los conceptos pendientes por ejecutar;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar;
- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos; y,
- XI. La mención de la toma de posesión de la obra en el estado en que se encuentre, por parte de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

El contratista contará con un término de veinte días naturales para exponer lo que a su derecho convenga, adjuntando las documentales que estime pertinentes.

Si el último día del término previsto en el párrafo anterior coincide con un día inhábil, el periodo se extenderá al siguiente día hábil.

Transcurrido este término, el contratista omite manifestarse en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, y valorados los documentos aportados, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, estima que las mismas no desvirtúan las causas de incumplimiento, dictará la resolución que proceda dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Dicha resolución, será firmada por el titular de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán y el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Una vez emitido el resolutivo de rescisión, se deberá notificar al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse al contratista, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

El finiquito deberá quedar concluido dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la notificación del resolutivo de rescisión. Al inicio de la elaboración de finiquito, se levantará el acta correspondiente, así como una minuta por cada reunión de trabajo, dichos instrumentos jurídicos deberán ser suscritas por el Residente de Supervisión y el superintendente o el apoderado legal de la empresa contratista.

En caso de que el contratista no comparezca en la fecha señalada para dar inicio a la elaboración del finiquito, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, dicha situación será consignada en el acta a que refiere el párrafo anterior, y se procederá a su elaboración de manera unilateral, mismo que deberá notificarse dentro de los tres días hábiles siguientes al contratista.

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros; y,
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor.

El sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 40 de la Ley es la diferencia entre el importe que le representaría a H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

Para la determinación del sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 40 de la Ley y su importe, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que la haya presentado en los términos que señala la fracción III del artículo 51 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan; y,
- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, se procederá a requerir al contratista el reintegro de los mismos, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

En caso de que el contratista sea omiso al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se procederá a tramitar la afectación de las fianzas.

#### **XLVI. Infracciones y Sanciones**

Cuando una instancia de inconformidad sea sobreseída o resuelta como infundada y en la misma se determine que se promovió para retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con multa e inhabilitación, en términos del párrafo primero y fracción VII del artículo 58 de la Ley.

Cuando la Coordinación u Órgano de Control del Municipio de que se trate, haya inhabilitado a un contratista con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán formalizarán el contrato respectivo.

Para efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 58 de la Ley, el licitante o contratista acreditará que ha pagado la multa que se le impuso, presentando a la Coordinación u Órgano de Control del Municipio de que se trate, el documento comprobatorio del pago correspondiente, a fin de que la inhabilitación ha dejado de surtir efectos.

En defecto de lo señalado en el párrafo anterior, los licitantes deberán agregar a sus proposiciones copia simple del documento comprobatorio de pago referido en el citado párrafo, el cual será tomado en consideración por H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán durante la evaluación de las proposiciones.

La Coordinación u Órgano de Control del Municipio de que se trate, tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o contratistas, entre otros, a través de los medios siguientes:

- I. Denuncia de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales contratantes, para lo cual deberán registrar las rescisiones administrativas de los contratos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se debió haber realizado la formalización correspondiente o de aquella en que haya concluido la substanciación del procedimiento de rescisión, de conformidad con el último párrafo del artículo 41 de la Ley;
- II. Denuncia de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales contratantes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la Ley, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. En los supuestos de las fracciones I y II del precepto invocado, dentro de la documentación comprobatoria que remitan, deberá encontrarse, en su caso, la que acredite el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate;
- III. Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular; y,
- IV. Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.

Lo anterior sin menoscabo de las responsabilidades a que se hagan acreedores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción III y 11 fracción III de la Ley de Responsabilidades Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez que la Coordinación u Órgano de Control del Municipio de que se trate, tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en lo señalado anteriormente, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipal, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o contratistas que aporten mayores elementos para su análisis.

Las notificaciones relativas al procedimiento de sanción, así como aquéllas vinculadas con las investigaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse de acuerdo con lo previsto por el capítulo quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o contratista, se iniciará el procedimiento para imponer las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente.

Cuando de las actuaciones previstas en los párrafos anteriores se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad de la Coordinación u Órgano de Control del Municipio competente en esa materia para que resuelva lo conducente.

#### **XLVII. Instancia de Inconformidad**

H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación que se indican a continuación:

- I. La convocatoria, bases de licitación, y las juntas de aclaraciones.  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya adquirido las bases, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del acto de que se trate;
- II. La invitación a cuando menos tres personas.  
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, y haya manifestado su interés en participar en el procedimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido recibida la invitación;
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.  
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre la junta pública.
- IV. La cancelación de la licitación.  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación; y,
- V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en Ley.  
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por la persona que haya resultado adjudicado, debiendo hacerlo dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

La inconformidad deberá presentarse por escrito, ante H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del informe y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.  
Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;
- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por estrados;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y,
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarlo el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter al licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de anteriormente señaladas, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Tratándose de la fracción I, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 259 del Reglamento de la Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y,
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 259 del Reglamento de la Ley; y,
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establecen el párrafo anterior.

Las notificaciones se harán:

- I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:
  - a) La primera notificación y las prevenciones;
  - b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
  - c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
  - d) La resolución definitiva; y,
  - e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;
- II. Por estrados, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad; y,
- III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones referidas podrán realizarse por correo electrónico, atendiendo además lo establecido en el Capítulo V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, o a las que de ellas deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y,
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, en términos del artículo 275, del Reglamento de la Ley.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento de la Ley.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de la copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 260 del Reglamento de la Ley.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 260 del Reglamento de la Ley.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

La resolución contendrá:

- I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
- II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
- III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
- V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y,
- VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta se hará pública por el mismo medio en que se llevó a cabo la convocatoria.

La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y,
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 259 fracción V del Reglamento de la Ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Coordinación de la Contraloría o el órgano de control interno municipal en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

A partir de la información que conozca la Coordinación, el Ayuntamiento o el Órgano de Gobierno de las Entidades paramunicipales, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 259 del Reglamento de la Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Coordinación, el Ayuntamiento o el Órgano de Gobierno de las Entidades paramunicipales señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 274 del Reglamento de la Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.

Al escrito inicial de las inconformidades contra los actos de los procedimientos de licitación, deberá acompañarse la solicitud de aclaraciones, con el acuse de recibo o sello de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención al promovente a fin de que subsane las omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.

Para la práctica de notificaciones personales fuera del lugar de residencia de la autoridad que instruye la inconformidad, ésta podrá notificar mediante correo electrónico o correo postal, lo que deberá manifestarse en el escrito inicial de inconformidades, en el caso de que no lo proporcionen, la autoridad que instruye la inconformidad quedará eximida de la obligación de realizar los avisos y notificaciones por este medio, haciéndolo en los estrados de H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Se decretará la suspensión del acto impugnado en la inconformidad y los que de éste deriven, siempre que el inconforme lo solicite en su escrito inicial, mismo y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y,
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días hábiles, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

En los casos en que se conceda la suspensión definitiva del acto impugnado en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, el inconforme garantizará los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar con motivo de la suspensión, en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

- III. Depósito de dinero constituido ante Finanzas;
- IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de Finanzas; y,
- V. Cualquier otra que en su caso autorice Finanzas.

Si dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante la autoridad que conoce de la inconformidad, ésta acordará que ha fenecido el plazo para exhibirla.

En caso de que el inconforme exhiba la garantía en el plazo referido, la autoridad que conoce de la inconformidad dará vista al tercero o terceros interesados, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se notifique dicho proveído, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, supuesto en el cual la suspensión decretada dejará de surtir efectos.

Si la garantía o contragarantía se otorga mediante fianza, en la póliza respectiva deberá señalarse que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley y que su exigibilidad está supeditada a que en los medios de impugnación procedentes se emita decisión firme respecto de la resolución de inconformidad.

En el informe previo a que se refiere el artículo 265 del Reglamento de la Ley, la convocante indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;
- IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, debiendo acompañar la documentación que lo sustente; y,
- V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

Cuando el informe a que se refiere lo anterior sea rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntar original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

En el informe circunstanciado que rinda la convocante deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.

Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controviertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.



## H. AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DIRECTA No.: MZM/DOP/AD/018/45/2020

A partir de la información que obtenga la Coordinación, el Ayuntamiento, o el Órgano de Gobierno para Entidades Paramunicipales, en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el artículo 281 del Reglamento de la Ley, podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de parte.

La Coordinación, el Ayuntamiento, o el Órgano de Gobierno para Entidades Paramunicipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

La Coordinación, el Ayuntamiento, o el Órgano de Gobierno para Entidades Paramunicipales, podrán realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades, Ayuntamientos o Entidades Paraestatales que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Ziracuaretiro  
H O N E S T I D A D Y T R A B A J O